

Proyecto Convenio Arbitral Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas

Modelo del Convenio Arbitral v2

AVISO LEGAL

El presente documento no tiene valor contractual, sino que tiene efectos meramente informativos.

Constituye una información facilitada por Bankia para el mejor conocimiento del desarrollo del procedimiento de arbitraje y del Convenio que tras el procedimiento de selección llevado a cabo por el experto independiente, Bankia presentaría al cliente para su aceptación y, de ser admitido por éste, se firmará por las partes y se presentará ante la Junta Arbitral Nacional para que se inicie el mencionado procedimiento.

Con la firma del “Convenio Arbitral”, las partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral y el cliente renuncia a acudir a la vía judicial. Una vez realizada la firma por ambas partes, se inicia el Arbitraje por la Junta Arbitral Nacional que finalizará con la comunicación del laudo arbitral a las partes (cliente y Bankia).

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento sin solicitar autorización. En ningún caso Bankia, sus sucursales y/o administradores, empleados y personal autorizado serán responsables de cualquier circunstancia que se derive por una utilización indebida del presente documento de carácter meramente informativo.

Junta Arbitral Nacional
Instituto Nacional de Consumo
Calle Príncipe de Vergara, 54
28006 Madrid

Muy señores nuestros:

El presente documento se refiere a la solicitud de arbitraje de consumo número [...] en referencia a la emisión [...] y cuenta de valores [...], (la “**Solicitud**”) formulada por D./Dña. [...] con [...] número [...], y D./Dña. [...] con [...] número [...] (los “**Interesados**”), relativa a su adquisición de las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas comercializadas por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Rioja, Caja Ávila o Caja Segovia (las “**Cajas**”).

D./Dña. [...], [**OPCIÓN EN NOMBRE PROPIO**], actúa en su propio nombre y representación /**OPCIÓN POR REPRESENTACIÓN**, actúa representado/a en este acto por [D./Dña. [...] con [DNI/Tarjeta de residencia/Pasaporte o documento de similar naturaleza] número [...], D./Dña. [...] con [DNI/Tarjeta de residencia/Pasaporte o documento de similar naturaleza] número [...] y D./Dña. [...] con [DNI/Tarjeta de residencia/Pasaporte o documento de similar naturaleza] número [...], mediante escritura de apoderamiento, tutoría o curatela, debidamente otorgada a su favor o por el ejercicio de la patria potestad.

[...] y BANKIA, S.A. (respectivamente, el “**Emisor**” y el “**Banco**” y, conjuntamente, las “**Entidades**”), aceptan someter la resolución de la controversia, tal y como ésta se definirá a continuación, en exclusiva a la Junta Arbitral Nacional, sin que ello implique su allanamiento sobre el fondo del asunto o aceptar de manera tácita o expresa responsabilidad alguna por su parte, más allá de la que pudiera declararse en el procedimiento arbitral.

Se deja expresa constancia de que desde el 1 de enero de 2012 ha habido una Oferta de Recompra sobre determinadas emisiones incluidas en el Hecho Relevante nº 157799 de fecha de 10 de febrero de 2012, con carácter previo a la resolución del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (“**FROB**”) publicada con fecha 18 de abril de 2013 por la que se acuerda la recompra obligatoria para la suscripción de acciones, depósitos o novación no extintiva de los instrumentos actuales, de carácter vinculante y obligatorio.

Mediante las citadas operaciones de recompra y suscripción a los Interesados les fueron canjeadas las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas antes referidas por las acciones del Banco a que se hace referencia en el Anexo 1 (las “**Acciones del Banco**”).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Interesados y las Entidades (las “**Partes**”) dejan expresa constancia de su voluntad de que el presente documento produzca los efectos de un convenio arbitral (el “**Convenio**”), de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1 El arbitraje será en Derecho, con árbitro único.
- 2 El objeto del arbitraje estará limitado exclusivamente a determinar si en la suscripción o adquisición de las participaciones preferentes u obligaciones subordinadas que se relacionan en el **Anexo 1** (los “**Títulos**”) se produjeron deficiencias potencialmente invalidantes del consentimiento prestado por los Interesados (la “**Controversia**”).
- 3 El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo de aplicación el procedimiento abreviado previsto en el artículo 40 del citado Real Decreto.
- 4 Mediante la suscripción de este Convenio, las Partes manifiestan expresamente su renuncia a la interposición para la resolución de la Controversia de cualquier tipo de reclamación o procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo y, en particular, a meros efectos enunciativos (pero no limitativos), frente a la Comisión Nacional

del Mercado de Valores, el Banco de España o a cualquier organismo nacional o supranacional, autonómico o local con competencias en esta materia.

A estos efectos, y dado que la firma de un convenio arbitral impide a los Tribunales resolver las controversias sometidas a arbitraje, los Interesados declaran que a la fecha de la firma del presente Convenio no han reclamado o iniciado procedimiento judicial o administrativo alguno, ni ante las mencionadas autoridades u organismos en relación con la Controversia. En caso de que los Interesados hubiesen reclamado o iniciado los referidos procedimientos, renuncian de forma expresa e irrevocable, mediante la firma del presente Convenio, al ejercicio de las acciones correspondientes, desistiendo de los procedimientos iniciados y facultando indistintamente a cualquiera de las Entidades a presentar copia firmada del presente Convenio, como prueba de dicha renuncia, ante el órgano judicial, autoridad u organismo correspondiente.

- 5 Las Partes acuerdan que cualquier notificación o comunicación, que hubiere de llevarse a cabo por razón del procedimiento arbitral se realice:
- En el caso de las Entidades, prioritariamente a las direcciones de correo electrónico (arbitraje@bankia.es) señaladas específicamente para las notificaciones que correspondan a estos procedimientos especiales de arbitraje sirviendo de prueba de su envío y recepción las confirmaciones generadas automáticamente por el medio de confirmación establecido en el correspondiente programa informático. No siendo posible tal forma de notificación, o si la Entidad lo solicitara para determinados supuestos, la notificación se realizará a la dirección postal: Centro de Tramitación Arbitraje; C/Gabriel García Márquez, 1, 2ª planta; 28232 Las Rozas, Madrid.
 - En el caso los Interesados, las notificaciones se realizarán en el domicilio que éstos señalen a efectos de notificaciones en su escrito de solicitud, pudiendo señalarse igualmente una dirección de correo electrónico, debiendo ser confirmada la recepción de éstos por cualquier forma de la que quede constancia y, en particular, mediante las confirmaciones generadas automáticamente por el medio de confirmación establecido en el correspondiente programa informático.
- 6 Los Interesados aceptan que el límite máximo de la cantidad objeto de restitución para la que se acepta el arbitraje y que, en consecuencia, podrá determinar el árbitro en el laudo será de [...] € brutos (“Cantidad Máxima”), resultado de aplicar los siguientes importes y fórmula:

Importes

Cantidad máxima	Importe neto suscrito	Cupones	Intereses
[...]	[...]	[...]	[...]

Cantidad Máxima = Importe neto suscrito – Cupones + Intereses.
(la Cantidad Máxima en ningún caso podrá superar el importe neto suscrito).

Donde,

- Importe neto suscrito:** valorando los Títulos al nominal o al precio de compra, según hayan sido adquiridos en el momento de la emisión o posteriormente y descontando el importe obtenido por la venta de los mismos en el mercado secundario, si ésta se hubiese producido.
- Cupones:** intereses brutos percibidos por los Interesados como titular de los Títulos (incluyéndose los intereses correspondientes a los títulos vendidos en el mercado secundario, por el período en el que haya mantenido su titularidad).
- Intereses:** intereses brutos que hubieran obtenido los Interesados por una inversión equivalente al Importe neto suscrito en un depósito tradicional. El interés se calculará tomando como referencia la evolución diaria del índice Euribor 12 meses desde la suscripción o compra de los Títulos y hasta el día de su venta o de la entrega de las Acciones del Banco.

- 7 Concluidas las actuaciones y dictado el laudo arbitral, la liquidación de las cantidades a percibir por los Interesados en caso de laudo estimatorio, se efectuará por diferencias entre la cantidad fijada en el laudo y el valor de cotización de las Acciones del Banco que mantuvieran los Interesados a la fecha de firma del presente Convenio, tomando la cotización de cierre de mercado del día anterior a la fecha de firma del mismo.

En caso de que las Acciones del Banco se hubiesen vendido parcial o totalmente con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, se descontará el importe obtenido por su venta.

Las cantidades percibidas en virtud de este Convenio constituyen la única prestación compensatoria válida o eficaz a efectos de la restitución patrimonial de los Interesados.

A efectos meramente aclaratorios, en el **Anexo 2** se indica el importe final que los Interesados recibirían como consecuencia de aplicar las reglas descritas anteriormente, en caso de que el laudo fuera estimatorio y la restitución dictaminada por el árbitro alcanzara la Cantidad Máxima.

- 8 Los Interesados manifiestan que, previamente a la firma del presente Convenio, el Banco les ha informado de que tienen el derecho a vender las Acciones del Banco recibidas en virtud de las citadas operaciones de recompra y suscripción que no hubieran vendido con anterioridad, en los términos y con los efectos que se prevén en el presente Convenio y, en particular, en la Cláusula anterior, en la que se regula la forma de liquidación de las cantidades reconocidas en caso de que el laudo sea estimatorio.

Sin perjuicio de la liquidación efectuada conforme al apartado anterior, si una vez firmado el Convenio, los Interesados deciden mantener la titularidad de las Acciones del Banco, asumen como propio, desde ese momento, el riesgo de mercado.

En consecuencia, declara/n que a fecha del presente Convenio:

Desean mantener la titularidad de todas las Acciones del Banco	<input type="checkbox"/>
Cursan orden de ejecución para la venta de todas las Acciones del Banco	<input type="checkbox"/>

Rellenar por el/los Interesado/s marcando con una "X" la casilla que corresponda

- 9 No se considerará instada la iniciación del procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral Nacional en tanto en cuanto no tenga lugar la firma del presente Convenio y su presentación por duplicado en papel o por vía telemática ante la Junta Arbitral Nacional, junto con aquella documentación que los Interesados aportaron en la Solicitud y aquella que el Banco pueda aportar para sostener su pretensión.

Las Partes acuerdan que el Banco, para agilizar la tramitación, será el encargado de presentar el presente Convenio, junto con la documentación probatoria de las pretensiones de cada Parte ante la Junta Arbitral Nacional, con el fin de que se inicie el procedimiento.

Las alegaciones y documentación probatoria aportada por los Interesados en la Solicitud serán tenidas en cuenta en el trámite de audiencia del procedimiento.

En el momento de la firma del presente Convenio, el Banco entregará a los Interesados las alegaciones que aporta al expediente, dando contestación a aquellas que los Interesados hubiesen aportado en el momento de presentación de la Solicitud.

Con posterioridad a este momento, no será necesaria la aportación de nuevas alegaciones, excepto cuando cualquiera de las Partes tenga conocimiento de hechos o documentos no conocidos hasta el momento, que resulten de valor esencial para la resolución de la Controversia, en cuyo caso podrán aportarse en cualquier momento antes de dictarse el laudo.

10 Dado el carácter gratuito del procedimiento arbitral, cada Parte asumirá los gastos que, en su caso, hubiera incurrido por cualesquiera conceptos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y se manifiesta en este Convenio, lo firman las Partes por duplicado, de forma libre y voluntaria, en _____ a _____ de _____ de 2013.

Los Interesados

D./Dña. [...]

D./Dña. [...]

El Emisor

El Banco

P.p. D./Dña. [...]

P.p. D./Dña. [...]

ANEXO 1. RELACIÓN DE LOS TÍTULOS

A continuación se relacionan los Títulos objeto de la Controversia, así como la relación de Acciones del Banco entregadas en virtud de las citadas operaciones de recompra y suscripción:

Títulos objeto de la controversia

Titulares	Emisión	Código ISIN	Nº Títulos	Importe Nominal ⁽¹⁾	Nº Acciones

(1) Número agregado de títulos suscritos y/o adquiridos en mercado secundario por el titular, incluyendo aquellos que el titular hubiera vendido en mercado secundario.

ANEXO 2. IMPORTE RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN CASO DE QUE EL LAUDO FUERA ESTIMATORIO Y EL ÁRBITRO DICTAMINARA LA RESTITUCIÓN DE LA CANTIDAD MÁXIMA*

Cantidad máxima	-	Acciones del Banco no vendidas⁽¹⁾, a valor de cotización de cierre de mercado el día anterior a la firma de este Convenio	-	Importe obtenido por la venta de Acciones del Banco	=	Importe a liquidar
[...]		[...] Acciones x [...]€ por acción = [...]		[...]+[...]=[...]		[...]

(1) La valoración de las Acciones del Banco se ha calculado tomando en consideración el número de Acciones del Banco existentes tras la operación de “contra *split*” realizada el 19 de abril de 2013.

(*) El importe a liquidar expresado en la anterior tabla se divulga a meros efectos aclaratorios e informativos sobre la base de datos referentes a sus posiciones a cierre de mercado del día anterior a la fecha de firma del Convenio. La mera puesta a disposición de la información resultante de este ejemplo, no prejuzga el resultado del presente procedimiento arbitral, ni implica reconocimiento o allanamiento alguno por parte de las Entidades.